

disposiciones necesarias para el desarrollo de la aviación civil y del modo de transporte aéreo;

Por todo lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el siguiente calendario de actividades de coordinación, para la asignación de franjas horarias (slots) correspondiente a la temporada invierno 2022 (W22), en el Aeropuerto El Dorado de Bogotá (Nivel 3):

ACTIVIDAD	W22/23 SC/150
Fecha Límite SHL	25-abr-22
Confirmación de coordinación final de parámetros y detalles de capacidad disponible	12-may-22
Límite Históricos Acordados	11-jun-22
Apertura de calendario para citas de coordinador con aerolíneas	13-jun-22
Apertura de calendario para citas de aerolíneas con coordinador	16-jun-22
Fecha Límite Envío Inicial	16-jun-22
Fecha Límite SAL	19-jun-22
IATA Slot Conference	21-jun-22
Fecha Límite para devolución de series	15-ago-22
Fecha Límite Base Históricos	31-ago-22
Inicio de Temporada	30-oct-22

Artículo 2°. En caso de existir franjas donde la oferta sea inferior a la arrojada por las series históricas, se aplicará una reducción porcentual de acuerdo con la participación de cada operador en cada franja horaria.

Artículo 3°. En caso de que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determine un incremento de la capacidad, los slots retirados les serán devueltos a los operadores en el mismo orden en que fueron reducidos. Estos slots deberán ser utilizados (como cualquier otro slot con condición de histórico) para la temporada W22. Los slots restantes, serán sumados al pool de slots disponibles.

Parágrafo 1°. En el caso de que cualquier aerolínea renuncie a operar slots determinados en la temporada W22, podrá solicitar que los mismos le sean reservados como históricos para la siguiente temporada equivalente (W23). Estos slots se considerarán disponibles para la temporada W22.

Parágrafo 2°. Los slots que queden disponibles de acuerdo con lo reglamentado en el parágrafo primero, serán ofrecidos en una conferencia de slots local, con todas las empresas de servicios aéreos comerciales de transporte público, y su asignación se hará con estricta sujeción a las normas y criterios aplicables.

Artículo 4°. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplicarán únicamente para la temporada W22.

Artículo 5°. La presente resolución rige parir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de junio de 2022.

El Director General,

Jair Orlando Fajardo Fajardo.

(C. F.).

## Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

### Regional Pasto

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 251 DE 2022

(mayo 10)

por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1066533 del Territorio Colectivo de la Comunidad de San Agustín - La Floresta, Río Mejicano, perteneciente al pueblo indígena Eperara Siapidaara, ubicado en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

La Directora Territorial, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto ley 4633 de 2011, los Decretos Reglamentarios números 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones números 131 y 227 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO:

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –en adelante UAEGRTD– decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Eperara Siapidaara de San Agustín - La Floresta, Río Mejicano, ubicada en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional;

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales;

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que “*el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana*”, garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redundan en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación;

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno nacional, a través del Auto número 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Eperara Siapidaara;

Que los artículos 3° y 143 del Decreto ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden;

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales “*se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas*”;

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental<sup>5</sup>, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C-781 de 2012), ha entendido que la expresión “*con ocasión del conflicto armado*,” alude a “*una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado*”(Corte Constitucional, C-253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada;

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado;

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución;

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional.

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman vs. Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez vs. Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

<sup>5</sup> T-821 de 2007, Auto número 373 de 2016.

jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

## 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección Territorial Nariño focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RZE 1562 del 25 de agosto de 2020, del Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Eperara Siapidaara de San Agustín - La Floresta, Río Mejicano, ubicada en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto ley 4633 de 2011;

Que el día 27 de agosto de 2020, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Eperara Siapidaara de San Agustín - La Floresta, Río Mejicano, ubicada en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto ley 4633 de 2011<sup>6</sup>;

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Eperara Siapidaara de San Agustín - La Floresta, Río Mejicano, ubicada en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: limitaciones al goce efectivo de sus derechos territoriales, la ley de origen y el derecho propio, tales como confinamiento, abandono, despojo y limitación a otros derechos territoriales; además de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado e intensificados por el mismo, con las consecuentes afectaciones a sus derechos territoriales, al cual se insertan las afectaciones a la cultura, la espiritualidad, al ambiente, al sistema organizativo, la autonomía y el derecho propio de la comunidad. También su territorio colectivo ha sido víctima, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto ley 4633 de 2011, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a este, posteriores al 1° de enero de 1991;

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Eperara Siapidaara de San Agustín - La Floresta, Río Mejicano, ubicada en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica;

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Eperara Siapidaara de San Agustín - La Floresta, Río Mejicano, ubicada en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena Eperara Siapidaara el cuatro (04) de mayo de 2022 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección Territorial Nariño, mediante la Resolución número RZE-240 del 6 de mayo de 2022<sup>7</sup>;

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto ley 4633 de 2011;

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Eperara Siapidaara de San Agustín - La Floresta, Río Mejicano, ubicada en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial;

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial,

RESUELVE:

Primero. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Eperara Siapidaara de San Agustín - La Floresta, Río Mejicano, ubicada en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño, con una extensión de **setenta y un hectáreas con ocho mil ciento dieciséis metros cuadrados (71 ha + 8.116 m<sup>2</sup>)**.

<sup>6</sup> Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo el día 27 de agosto de 2020.

<sup>7</sup> Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo el día 4 de mayo de 2022.

El territorio que se inscribe cuenta con FMI número 252-4045 y Código/Cédula Catastral número 52-835-00-01-00-00-0111-0002-0-00-00-0000, se ubica en los siguientes límites:

IDENTIFICACIÓN DEL TERRITORIO CARACTERIZADO				
NOMBRE DEL TERRITORIO	Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Eperara Siapidaara de San Agustín - La Floresta, Río Mejicano			
PUEBLO(S) O COMUNIDAD(ES)	Eperara Siapidaara			
UBICACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA				
Departamento:	Nariño			
Ubicación político-administrativa y linderos:	Municipio de Tumaco, departamento de Nariño			
Corregimiento:	N/A			
Vereda:	N/A			
Folio(s) de Matrícula(s) Inmobiliaria(s):	252-4045			
Cédula(s) Catastral(es):	52-835-00-01-00-00-0111-0002-0-00-00-0000			
Área del territorio caracterizado de ingreso al RTDAF:	71	Hectáreas	8.116	Metros cuadrados
DESCRIPCIÓN DE LINDEROS GENERALES				
Globo 1. La Esperanza				

Orientación	Descripción
Norte:	Partiendo del Punto número 1 de coordenadas N 1740093,86 y E 4379646,19, continuando en línea quebrada en dirección general Noreste, aguas abajo de la quebrada El Barrero, hasta encontrar el Punto número 26 de coordenadas N 1740409,59 y E 4380441,3, lugar donde se localiza la desembocadura de la quebrada El Barrero en el Río Mejicano. Con la quebrada El Barrero en una distancia de 1.296 metros.
Oriente:	Del Punto número 26 de coordenadas N 1740409,59 y E 4380441,3, continuando en línea quebrada en dirección general Sur, aguas arriba del Río Mejicano, hasta encontrar el Punto número 49 de coordenadas N 1739652,67 y E 4380243,77, lugar donde se confluyen las colindancias con el predio El Botadero de José Avelino García. Con el Río Mejicano en una distancia de 1.823 metros.
Sur:	Del Punto número 49 de coordenadas N 1739652,67 y E 4380243,77, continuando en línea quebrada en dirección general Oeste, siguiendo por el lindero con el predio El Botadero de José Avelino García, hasta encontrar el Punto número 58 de coordenadas N 1739547,03 y E 4379637,9. Con el predio El Botadero de José Avelino García en una distancia de 750 metros.
Occidente:	Del Punto número 58 de coordenadas N 1739547,03 y E 4379637,9, continuando en línea quebrada en dirección general Norte, siguiendo por el lindero con el predio El Botadero de José Avelino García y luego con el predio de Pedro José García, hasta encontrar el Punto número 1 de coordenadas N 1740093,86 y E 4379646,19, punto de partida y cierra. Con el predio El Botadero de José Avelino García y el predio de Pedro José García en una distancia de 799 metros.

### Coordenadas Globo 1. La Esperanza

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el Globo 1 que se inscribe son las siguientes:

Punto plano	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84		COORDENADAS PLANAS CTM 12 - Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	1° 38' 23,414" N	78° 34' 14,241" O	1740093,86	4379646,19
2	1° 38' 22,523" N	78° 34' 12,274" O	1740066,21	4379707,15
3	1° 38' 22,252" N	78° 34' 10,905" O	1740057,75	4379749,59
4	1° 38' 25,773" N	78° 34' 9,015" O	1740166,14	4379808,57
5	1° 38' 26,018" N	78° 34' 8,995" O	1740173,72	4379809,19
6	1° 38' 27,494" N	78° 34' 6,653" O	1740219,00	4379882,02
7	1° 38' 28,001" N	78° 34' 6,787" O	1740234,65	4379877,88
8	1° 38' 28,778" N	78° 34' 6,090" O	1740258,57	4379899,59
9	1° 38' 28,570" N	78° 34' 5,019" O	1740252,04	4379932,81
10	1° 38' 28,925" N	78° 34' 1,893" O	1740262,72	4380029,85
11	1° 38' 30,002" N	78° 34' 1,376" O	1740295,88	4380045,98
12	1° 38' 30,150" N	78° 34' 1,354" O	1740300,47	4380046,67
13	1° 38' 30,471" N	78° 34' 0,359" O	1740310,28	4380077,56
14	1° 38' 33,117" N	78° 33' 58,792" O	1740391,73	4380126,44
15	1° 38' 33,257" N	78° 33' 57,573" O	1740395,94	4380164,26
16	1° 38' 32,703" N	78° 33' 56,653" O	1740378,77	4380192,79
17	1° 38' 32,592" N	78° 33' 57,002" O	1740375,39	4380181,92
18	1° 38' 31,611" N	78° 33' 56,575" O	1740345,09	4380195,09
19	1° 38' 31,690" N	78° 33' 56,506" O	1740347,52	4380197,25
20	1° 38' 30,132" N	78° 33' 56,021" O	1740299,44	4380212,18
21	1° 38' 30,167" N	78° 33' 53,543" O	1740300,31	4380289,05
22	1° 38' 31,126" N	78° 33' 53,173" O	1740329,86	4380300,62
23	1° 38' 33,292" N	78° 33' 52,450" O	1740396,57	4380323,25
24	1° 38' 32,350" N	78° 33' 51,318" O	1740367,42	4380358,30
25	1° 38' 33,617" N	78° 33' 49,615" O	1740406,35	4380411,24
26	1° 38' 33,725" N	78° 33' 48,647" O	1740409,59	4380441,30
27	1° 38' 33,694" N	78° 33' 46,875" O	1740408,48	4380496,27
28	1° 38' 36,025" N	78° 33' 47,580" O	1740480,44	4380474,61
29	1° 38' 34,891" N	78° 33' 47,173" O	1740445,42	4380487,15
30	1° 38' 34,115" N	78° 33' 46,378" O	1740421,43	4380511,76
31	1° 38' 31,048" N	78° 33' 46,051" O	1740326,82	4380521,63
32	1° 38' 27,767" N	78° 33' 44,953" O	1740225,55	4380555,43
33	1° 38' 27,702" N	78° 33' 44,682" O	1740223,52	4380563,83

Punto plano	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84		COORDENADAS PLANAS CTM 12 – Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
34	1° 38' 26,149" N	78° 33' 43,897" O	1740175,58	4380588,05
35	1° 38' 26,089" N	78° 33' 45,667" O	1740173,88	4380533,11
36	1° 38' 25,968" N	78° 33' 47,586" O	1740170,31	4380473,57
37	1° 38' 26,724" N	78° 33' 49,115" O	1740193,76	4380426,17
38	1° 38' 27,313" N	78° 33' 50,540" O	1740212,04	4380382,00
39	1° 38' 26,673" N	78° 33' 51,448" O	1740192,37	4380353,76
40	1° 38' 23,486" N	78° 33' 49,441" O	1740093,94	4380415,77
41	1° 38' 19,913" N	78° 33' 47,221" O	1739983,57	4380484,36
42	1° 38' 16,474" N	78° 33' 46,057" O	1739877,43	4380520,18
43	1° 38' 14,683" N	78° 33' 43,284" O	1739821,94	4380606,08
44	1° 38' 13,484" N	78° 33' 39,098" O	1739784,62	4380735,89
45	1° 38' 11,725" N	78° 33' 39,484" O	1739730,41	4380723,76
46	1° 38' 9,692" N	78° 33' 43,429" O	1739668,06	4380601,15
47	1° 38' 7,526" N	78° 33' 48,369" O	1739601,68	4380447,68
48	1° 38' 11,162" N	78° 33' 50,460" O	1739713,99	4380383,10
49	1° 38' 9,161" N	78° 33' 54,944" O	1739652,67	4380243,77
50	1° 38' 11,498" N	78° 33' 56,487" O	1739724,86	4380196,11
51	1° 38' 9,902" N	78° 33' 59,571" O	1739675,92	4380100,25
52	1° 38' 10,664" N	78° 34' 1,097" O	1739699,54	4380052,97
53	1° 38' 8,219" N	78° 34' 2,729" O	1739624,30	4380002,13
54	1° 38' 6,633" N	78° 34' 4,348" O	1739575,54	4379951,73
55	1° 38' 6,706" N	78° 34' 6,576" O	1739577,96	4379882,62
56	1° 38' 5,100" N	78° 34' 9,134" O	1739528,67	4379803,10
57	1° 38' 4,269" N	78° 34' 11,402" O	1739503,22	4379732,63
58	1° 38' 5,681" N	78° 34' 14,459" O	1739547,03	4379637,90
59	1° 38' 7,839" N	78° 34' 15,234" O	1739613,64	4379614,04
60	1° 38' 9,143" N	78° 34' 18,045" O	1739654,10	4379526,90
61	1° 38' 10,773" N	78° 34' 19,031" O	1739704,47	4379496,46
62	1° 38' 12,384" N	78° 34' 20,424" O	1739754,26	4379453,35
63	1° 38' 14,214" N	78° 34' 19,891" O	1739810,63	4379470,06
64	1° 38' 14,224" N	78° 34' 19,022" O	1739810,88	4379497,02
65	1° 38' 20,050" N	78° 34' 16,729" O	1739990,32	4379568,69
66	1° 38' 20,114" N	78° 34' 18,188" O	1739992,45	4379523,42
67	1° 38' 19,756" N	78° 34' 18,467" O	1739981,43	4379514,71
68	1° 38' 22,114" N	78° 34' 15,378" O	1740053,86	4379610,79

**Globo 2. San Agustín – La Floresta**

Orientación	Descripción
<b>Norte:</b>	Partiendo del Punto número 1 de coordenadas N 1741795,39 y E 4380696,79, continuando en línea quebrada en dirección general Sureste, hasta encontrar el Punto número 3 de coordenadas N 1741589,24 y E 4380886,97. Con el Consejo Comunitario Recuerdo de Nuestros Ancestros del Río Mejicano en una distancia de 283 metros.
<b>Oriente:</b>	Del Punto número 3 de coordenadas N 1741589,24 y E 4380886,97, continuando en línea recta en dirección general Sureste, hasta encontrar el Punto número 4 de coordenadas N 1741532,82 y E 4380857,88. Con el Consejo Comunitario Recuerdo de Nuestros Ancestros del Río Mejicano en una distancia de 63 metros.
<b>Sur:</b>	Del Punto número 4 de coordenadas N 1741532,82 y E 4380857,88, continuando en línea recta en dirección general Oeste, hasta encontrar el Punto número 5 de coordenadas N 1741696,69 y E 4380658,51. Con el predio de José Avelino García en una distancia de 258 metros.
<b>Occidente:</b>	Del Punto número 5 de coordenadas N 1741696,69 y E 4380658,51, continuando en línea recta en dirección general Norte, siguiendo el lindero por el Río Mejicano, hasta encontrar el Punto número 1 de coordenadas N 1741795,39 y E 4380696,79, punto de partida y cierra. Con el Río Mejicano en una distancia de 106 metros.

**Coordenadas Globo 2. San Agustín – La Floresta**

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el Globo 2 que se inscribe son las siguientes:

Punto plano	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84		COORDENADAS PLANAS CTM 12 – Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	1° 39' 18,688" N	78° 33' 40,539" O	1741795,39	4380696,79
2	1° 39' 17,191" N	78° 33' 38,359" O	1741749,05	4380764,31
3	1° 39' 12,020" N	78° 33' 34,392" O	1741589,24	4380886,97
4	1° 39' 10,187" N	78° 33' 35,324" O	1741532,82	4380857,88
5	1° 39' 15,483" N	78° 33' 41,764" O	1741696,69	4380658,51

**Globo 3. Quebrada Larga**

Orientación	Descripción
<b>Norte:</b>	Partiendo del Punto número 1 de coordenadas N 1740851,99 y E 4379189,37, continuando en línea recta en dirección general Noroeste, aguas abajo de la quebrada Larga, hasta encontrar el Punto número 2 de coordenadas N 1740959,31 y E 4379550,39. Con la quebrada Larga en una distancia de 377 metros.
<b>Oriente:</b>	Del Punto número 2 de coordenadas N 1740959,31 y E 4379550,39, continuando en línea quebrada en dirección general Sur, hasta encontrar el Punto número 4 de coordenadas N 1740836,43 y E 4379543,81. Con el Consejo Comunitario Recuerdo de Nuestros Ancestros del Río Mejicano en una distancia de 131 metros.

Orientación	Descripción
<b>Sur:</b>	Del Punto número 4 de coordenadas N 1740836,43 y E 4379543,81, continuando en línea quebrada en dirección general Este, hasta encontrar el Punto número 9 de coordenadas N 1740759,19 y E 4379263,74. Con el Consejo Comunitario Recuerdo de Nuestros Ancestros del Río Mejicano en una distancia de 327 metros.
<b>Occidente:</b>	Del Punto número 9 de coordenadas N 1740759,19 y E 4379263,74, continuando en línea recta en dirección general Noroeste, hasta encontrar el Punto número 1 de coordenadas N 1740851,99 y E 4379189,37, punto de partida y cierra. Con el Consejo Comunitario Recuerdo de Nuestros Ancestros del Río Mejicano en una distancia de 119 metros.

**Coordenadas Globo 3. Quebrada Larga**

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el Globo 3 que se inscribe son las siguientes:

Punto plano	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84		COORDENADAS PLANAS CTM 12 – Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	1° 38' 47,957" N	78° 34' 29,030" O	1740851,99	4379189,37
2	1° 38' 51,470" N	78° 34' 17,406" O	1740959,31	4379550,39
3	1° 38' 50,004" N	78° 34' 16,781" O	1740914,03	4379569,66
4	1° 38' 47,485" N	78° 34' 17,607" O	1740836,43	4379543,81
5	1° 38' 46,107" N	78° 34' 19,720" O	1740794,11	4379478,10
6	1° 38' 46,799" N	78° 34' 22,680" O	1740815,73	4379386,32
7	1° 38' 44,612" N	78° 34' 25,156" O	1740748,48	4379309,28
8	1° 38' 44,470" N	78° 34' 25,149" O	1740744,12	4379309,51
9	1° 38' 44,955" N	78° 34' 26,625" O	1740759,19	4379263,74

**Globo 4. Cacagüito**

Orientación	Descripción
<b>Nororiente:</b>	Partiendo del Punto número 1 de coordenadas N 1741383,14 y E 4379579,86, continuando en línea recta en dirección general Sureste, aguas abajo de la quebrada Cacagüito, hasta encontrar el Punto número 2 de coordenadas N 1741261,56 y E 4379737,08. Con la quebrada Cacagüito en una distancia de 199 metros.
<b>Sur:</b>	Del Punto número 2 de coordenadas N 1741261,56 y E 4379737,08, continuando en línea recta en dirección general Oeste, hasta encontrar el Punto número 4 de coordenadas N 1741259,44 y E 4379548,14. Con el Consejo Comunitario Recuerdo de Nuestros Ancestros del Río Mejicano en una distancia de 189 metros.
<b>Occidente:</b>	Del Punto número 4 de coordenadas N 1741259,44 y E 4379548,14, continuando en línea recta en dirección general Norte, hasta encontrar el Punto número 1 de coordenadas N 1741383,14 y E 4379579,86, punto de partida y cierra. Con el Consejo Comunitario Recuerdo de Nuestros Ancestros del Río Mejicano en una distancia de 128 metros.

**Coordenadas Globo 4. Cacagüito**

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el Globo 4 que se inscribe son las siguientes:

Punto plano	COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84		COORDENADAS PLANAS CTM 12 – Origen Nacional	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	1° 39' 5,217" N	78° 34' 16,495" O	1741383,14	4379579,86
2	1° 39' 1,289" N	78° 34' 11,417" O	1741261,56	4379737,08
3	1° 39' 1,212" N	78° 34' 12,154" O	1741259,26	4379714,21
4	1° 39' 1,203" N	78° 34' 17,506" O	1741259,44	4379548,14
5	1° 39' 1,411" N	78° 34' 17,461" O	1741265,87	4379549,55

**Segundo.** Notificar la presente resolución a la autoridad propia del Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena Eperara Siapidaara de San Agustín - La Floresta, Río Mejicano, ubicada en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

**Tercero.** Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**Cuarto.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Pasto, a 10 de mayo de 2022.

La Directora Territorial Nariño,

*María Catalina Delgado Santacruz,*

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

(C. F.)